

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 001525 DE**  
**( 22 ABR 2009**

"Por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el registro inicial de Vehículos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga por reposición o caución clase volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores."

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, Decretos 2053 de 2003, 2085, 2450 y 4654 de 2008, y 1131 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2450 de 2008, modificó el Decreto 2085 de 2008 en el sentido de facultar al Ministerio de Transporte para establecer las condiciones especiales para el registro inicial de vehículos clase volqueta y mezcladora (mixer).

Que mediante el Decreto 4654 del 10 de diciembre de 2008, se amplió la anterior facultad al Ministerio de Transporte para incluir en las condiciones especiales mencionadas a los vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos.

Que mediante el Decreto 1131 del 31 de marzo de 2009, se modificó el Decreto 4654 de 2008, extendiendo la facultad al Ministerio de Transporte para incluir en las condiciones especiales mencionadas a los vehículos blindados para el transporte de valores.

Que los vehículos de carga clase volqueta y las mezcladoras (mixer), son equipos indispensables para el desarrollo de los proyectos de construcción y ampliación de la red vial, obras civiles y minería que se vienen ejecutando a nivel nacional, y estos vehículos no constituyen competencia directa al transporte de carga vehicular por carretera ya que se destinan a las labores enunciadas, además se requiere incrementar la oferta de estos automotores para movilizar materiales de construcción y minería.

Que los vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos son indispensables para mejorar las condiciones de aseo y salubridad en todo el territorio nacional, y junto con los vehículos blindados para el transporte de valores, que también son igualmente indispensables para ejecutar de forma permanente su respectiva función de seguridad, tampoco constituyen competencia directa al transporte de carga vehicular por carretera.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Para el ingreso de vehículos nuevos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga rígidos clase volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

4

"Por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el registro inicial de Vehículos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga por reposición o caución clase volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores."

o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores, no se exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2085 del 11 de junio de 2008 y 2450 del 4 de julio de 2008, relacionado con el mecanismo de reposición por desintegración física total o caución.

**ARTÍCULO 2º.**- Los vehículos rígidos a que hace referencia el artículo anterior, deben ser registrados en la respectiva Licencia de Transito, según el caso como clase volqueta, mezcladoras (mixer), vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores, y no podrán efectuar transformaciones, modificaciones, cambios de servicio o de clase del vehículo bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 3º.**- Los vehículos a los que se refiere esta resolución, no podrán ser objeto de Certificación de Cumplimiento de Requisitos para registro inicial de vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga por reposición, por desintegración física total o condiciones excepcionales, de conformidad con la Resolución 003253 de 2008 y las normas que la modifiquen o sustituyan.


**ARTÍCULO 4º.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 005389 del 19 de diciembre de 2008.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**22 ABR 2009**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

  
Proyectó: Reinaldo Rincón Guzmán – Jorge Pedraza Buitrago  
Revisó: Jaime Ramírez Bonilla – Antonio José Serrano Martínez  
